

**ALBERTO PÉREZ CEDILLO**

Presidente electo de la Sección Europea de la FAIL

E-mail: [cedillo@apcedillo.com](mailto:cedillo@apcedillo.com)

En nombre de la Academia Internacional de Abogados de Familia (IAFL), una asociación internacional de destacados abogados de familia que reconoce la necesidad de que las parejas internacionales estén mejor informadas de las consecuencias jurídicas de las relaciones con un elemento transfronterizo, es un placer para mí escribir estas palabras sobre el contenido de este número monográfico en la Revista internacional de doctrina y jurisprudencia sobre los Reglamentos de la UE en materia de regímenes económicos matrimoniales y sobre los efectos de las uniones registradas, con trabajos que han sido elaborados en el marco del proyecto cofinanciado por la UE EU-FamPro.

La asociación tiene como uno de sus principales objetivos ayudar a sus miembros, en calidad de asesores jurídicos, a estar plenamente equipados para informar a las parejas de las implicaciones que les esperan y, por tanto, el proyecto estaba en el centro de los objetivos que persigue la asociación. Es cierto que los cónyuges que quieren elegir un tribunal para resolver su divorcio no pueden hacerlo. Sin embargo, pueden coordinar los diferentes procedimientos de familia a través de las diferentes posibilidades que se ofertan en los Reglamentos de la UE, y concretamente con la adopción de los Reglamentos gemelos que suponen un paso gigantesco hacia este objetivo. Por otra parte, y de acuerdo con la tendencia de los últimos años, caracterizada por mejorar la cooperación judicial en materia civil, agradecemos que los Reglamentos ofrezcan un amplio espacio para la autonomía de la voluntad, fomentando la liberalización dentro del Derecho internacional privado europeo. Esto es importante en un ámbito en el que la autonomía de las partes estaba tradicionalmente excluida o extremadamente limitada.

Algunos Estados miembros han señalado su dificultad para aceptar cualquier propuesta que se refiera, aunque sea indirectamente, a la definición del matrimonio en el derecho nacional, y los asuntos matrimoniales son una cuestión política muy delicada en la que es difícil alcanzar la unanimidad. En mi experiencia profesional, donde tengo doble cualificación como abogado español e inglés y, por lo tanto, trabajo a menudo en la intersección entre los sistemas de Common Law y Civil Law y espero que los Reglamentos gemelos logren paralelamente una aproximación de las leyes sustantivas entre los Estados miembros, como sucede con el régimen matrimonial omún Franco-Alemán (aplicable desde el 1 de mayo de 2013) que proporciona un régimen matrimonial opcional para las parejas con residencia habitual en Francia o Alemania. El instrumento supera así las diferencias jurídicas en materia matrimonial entre ambos Estados miembros, lo que consideramos invita explícitamente a otros países a adherirse a este instrumento. Acuerdos bilaterales como éste pueden ser soluciones potenciales incluso entre Estados miembros y no miembros.

Los esfuerzos de formación y concienciación de los profesionales del derecho y de los ciudadanos son siempre un objetivo principal para el IAFL, con vistas a lograr un funcionamiento plenamente eficaz de los Reglamentos gemelos. Por ello, acogemos con satisfacción iniciativas como ésta, que tienen por objeto facilitar una mejor comprensión de las diferencias nacionales, la confianza mutua y permitir una resolución fluida de los posibles conflictos de leyes.